

**Ley N° I-0004-2004 (5759)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

**VIVIENDAS SOCIALES. PLANES DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO. INCLUSIÓN  
SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"**

**CAPITULO PRIMERO**

- ARTICULO 1°.-** AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley será de aplicación a los planes de construcción y/o mejoramiento de viviendas ejecutados por el Superior Gobierno de la Provincia en el marco del Programa de Inclusión Social “ TRABAJO POR SAN LUIS” en todo el territorio de la Provincia de San Luis.
- ARTICULO 2°.-** OBJETO. La presente Ley tendrá por objeto:
- a) Erradicar viviendas ranchos.-
  - b) Construir nuevas viviendas.-
  - c) Acondicionar y ampliar viviendas existentes.-
  - d) Implementar y fomentar la regularización y la titularidad del dominio a los efectos de la construcción de las obras.-
- ARTICULO 3°.-** FINES. Son fines de la presente Ley:
- a) Garantizar y optimizar las condiciones mínimas de higiene, salubridad y habitabilidad en cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Nacional y Provincial.-
  - b) Generar políticas de estado activas tendientes a que cada beneficiario del Programa de Inclusión Social “ TRABAJO POR SAN LUIS” y su grupo familiar puedan acceder a una vivienda digna, teniendo como prioridad la erradicación de viviendas- rancho.-
  - c) Promover que los beneficiarios del Plan de Inclusión Social participen en la construcción de las viviendas y en la manufacturación de los materiales a utilizarse en la construcción de las mismas, insertándose de éste modo en el sistema productivo.-
  - d) Profundizar la capacitación en el oficio de la construcción de los beneficiarios del Plan de Inclusión, consolidando el compromiso con la Cultura del Trabajo.-
  - e) Generar políticas de estado activas tendientes a que cada beneficiario con capacidades diferentes acceda a una vivienda digna en el marco de la Ley N° 5609 de Capacidades Diferentes.
- ARTICULO 4°.-** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de la Cultura del Trabajo a través del Programa de Inclusión Social “ TRABAJO POR SAN LUIS” en la ejecución de las obras, y será el responsable de establecer el orden de prioridades y el Ministerio del Progreso a través del Programa Vivienda, en la inscripción al Plan respectivamente.
- ARTICULO 5°.-** MODALIDADES DE EJECUCIÓN La presente Ley se ejecutará conforme a las siguientes modalidades:
- I Construcción de viviendas en inmuebles suministrados por los beneficiarios del Programa de Inclusión Social “TRABAJO POR SAN LUIS” con el objeto de erradicar viviendas-ranchos.
    - I. a. Están comprendidos dentro de la presente modalidad aquellas moradas cuya precariedad, determinada por el estado y las condiciones de su

construcción, no garanticen las condiciones mínimas de seguridad, salubridad e higiene para las personas.

- I. b. **DESTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA RANCHO:** Una vez terminada la obra, el beneficiario se compromete a la destrucción de la vivienda-rancho.
- II. **Acondicionamiento y ampliaciones de inmuebles suministrados por los beneficiarios del Programa de Inclusión Social “TRABAJO POR SAN LUIS”.**
  - II.a. Están comprendidos dentro de las presentes modalidades aquellas moradas cuya precariedad, determinada por el estado y las condiciones de su construcción, requieran tratamientos particularizados o bien las necesidades del grupo familiar exijan un crecimiento de la vivienda original.
- III. **Construcción de viviendas nuevas en inmuebles suministrados por los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “TRABAJO POR SAN LUIS”.**
  - III.a. Están comprendidos dentro de la presente modalidad los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “TRABAJO POR SAN LUIS” que acrediten el título dominial del inmueble donde se ejecutará la construcción de la vivienda nueva.
- IV. **Construcción de viviendas nuevas en inmuebles suministrados por el Estado Provincial.**
  - IV.a. Están comprendidos dentro de la presente modalidad los beneficiarios que al no ser propietarios de tierras se ejecutará la construcción de la vivienda nueva en terrenos proporcionados por el Estado Provincial.

ARTICULO 6°.- Las modalidades descriptas anteriormente deberán ser informadas por el solicitante, al momento de la inscripción.

ARTICULO 7°.- **PRIORIDADES.** En todas las modalidades tendrán prioridades las madres solteras, las personas con capacidades diferentes y las personas mayores de SESENTA (60) años.

ARTICULO 8°.- En todas las modalidades el compromiso se efectivizará con la firma del contrato y su homologación por el Poder Ejecutivo.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA REGULARIZACIÓN DEL DOMINIO

ARTICULO 9°.- Se conformará, a los efectos de la presente Ley, un equipo de asistencia responsable de la regularización del dominio, integrado por dos representantes de los organismos a saber: Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Área Coordinación Catastro, Subprograma Otorgamiento de títulos del Estado, Oficina de Registro de la Propiedad Inmueble, Fiscalía de Estado y Área Legal del Programa Vivienda y Programa de Inclusión Social respectivamente.

ARTICULO 10.- La regularización dominial, estará asumida en su tramitación y costo por el Estado Provincial. En las modalidades establecidas en los incisos I y II del Artículo 5° de la presente Ley, será el beneficiario quien aportará la documentación requerida, de no poseerla el Estado Provincial lo gestionará.

ARTICULO 11.- **ESCRITURACION:** La escritura traslativa de dominio será otorgada en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. Las escrituras traslativas de dominio se instrumentarán a través del Programa Otorgamiento de Títulos del Estado, al acreditarse la conclusión de las obras ejecutadas por ante el Programa de Inclusión Social “ TRABAJO POR SAN LUIS”.

## CAPITULO TERCERO

## DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

- ARTICULO 12.- El diseño y la construcción de las obras será ejecutado por técnicos y beneficiarios que se desempeñen dentro del Programa de Inclusión Social “TRABAJO POR SAN LUIS”.
- ARTICULO 13.- La construcción de las obras se realizará con materia prima insumos y materiales producidos, extraídos y/o elaborados en la provincia de San Luis.
- ARTICULO 14.- Las viviendas se ejecutarán conforme a un prototipo elaborado por técnicos pertenecientes al Programa de Inclusión Social “TRABAJO POR SAN LUIS”, de CUARENTA Y SEIS (46) m<sup>2</sup> TRES (3) ambientes, y de SESENTA Y UN (61) m<sup>2</sup> CUATRO (4) ambientes.

## CAPITULO CUARTO DE LOS REQUISITOS

- ARTICULO 15.- INSCRIPCIÓN: Son requisitos necesarios para acceder al beneficio de la presente Ley en todos los casos, los siguientes:
- a) Ser beneficiario del Plan de Inclusión Social “TRABAJO POR SAN LUIS”.
  - b) Poseer DOS (2) años de antigüedad inmediata de domicilio en la provincia de San Luis.
  - c) Declarar al momento de la inscripción ser titular o poseedor del inmueble según sea el caso.
  - d) Manifestación de única vivienda o de no poseer vivienda según sea el caso.
- ARTICULO 16.- CARÁCTER DE LA INSCRIPCIÓN: La inscripción es personal e intransferible, quedando autorizado solamente la transferencia a integrantes del grupo familiar denunciado y por causa de fallecimiento del titular.
- ARTICULO 17.- PERDIDA DE LA CONDICION DE INSCRIPTO: La condición de inscripto se pierde por:
- 1) El falseamiento y ocultación de los requisitos y condiciones que dieron origen a la inscripción.
  - 2) Renuncia del inscripto, en forma expresa y por medio fehaciente a la Autoridad de Aplicación.
  - 3) Otras causales determinadas en la Reglamentación.

## CAPITULO QUINTO

- ARTICULO 18.- El valor de las cuotas será de PESOS TREINTA Y TRES (\$33, 00), y comenzarán a abonarse una vez que las obras hayan sido finalizadas. En caso que el beneficiario del Plan de Vivienda haya obtenido un trabajo mejor continuará con el pago de la misma cuota.
- ARTICULO 19.- En caso de fallecimiento del titular, la Autoridad de Aplicación, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente cancelará el saldo deudor.
- ARTICULO 20.- En caso que un inscripto registre inscripción en algún Plan Habitacional implementado por el Gobierno de la Provincia, podrá optar por que se le transfieran las cuotas pagas en éste último, al Plan implementado por la presente Ley, con los alcances establecidos en la reglamentación de la presente Ley.
- ARTICULO 21.- Las viviendas construidas en el marco de la presente Ley, se declaran viviendas sociales, excluyéndoselas expresamente del comercio hasta su total cancelación.
- ARTICULO 22.- La presente Ley será de aplicación a los emprendimientos y/o construcciones que en el marco del Plan de Inclusión Social específicamente tengan principio de ejecución.

- ARTICULO 23.- En ningún caso la Autoridad de Aplicación, otorgará más de una vivienda por persona, matrimonio o concubinas declarados.
- ARTICULO 24.- El Poder Ejecutivo asignará anualmente la partida presupuestaria correspondiente a la ejecución del presente Plan de construcción de viviendas.
- ARTICULO 25.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
 Presidente  
 Cámara de Diputados- San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
 Cámara de Diputados – San Luis  
 A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

BLANCA RENEE PEREYRA  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis